

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0046/2024/AVV

RECURRENTE

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

S      Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0046/2024/AVV**,  
U      interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información  
N      presentada en la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, con  
Z      número de folio **222625824000002**, de fecha oficial de recepción el día 10 (diez) de enero de  
O      2024 (dos mil veinticuatro), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A N T E C E D E N T E S

P      **PRIMERO.** El día 10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente  
R      presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo  
C      el sujeto obligado la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**,  
A      requiriendo lo siguiente: -----

A      *"Hola doña Lupe!*

T      *Quisiera que la jefa de capital humano me diga si usted está facultada para liberar  
U      servicios...*

C      *Saludos" (Sic)*

A      **SEGUNDO.** El día 8 (ocho) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente  
A      presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue  
C      radicado mediante acuerdo de fecha **14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**;  
T      en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica,  
U      las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **222625824000002**. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número GJUR-



S  
E  
N  
O  
R  
I  
C  
A  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

UIG/005/2024 de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **15 (quince) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.-----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio GJUR-UIG/012/2024 y su información en alcance mediante oficio GJUR-UIG/013/2024, ambos suscritos por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad Gubernamental de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, anexando las siguientes pruebas: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Memorándum GJUR-UIG/010/2024, de fecha 15 (quince) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Memorándum número CH/020/2024 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Contadora Pública Ma. Teresa Victoriano Cruz, Jefa de Capital Humano de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.-----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----



**CUARTO.** - En fecha **8 (ocho) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado y su oficio en alcance presentados, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

## S C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río** en fecha oficial de recepción el día **10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, toda vez que es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal de San Juan del Río, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"El motivo de mi queja es por qué no me está dando respuesta a mi solicitud... estoy preguntando si usted está facultada para liberar servicios sociales, al escribir usted me refiero a la titular d la unidad de transparencia..." (Sic)*



La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día **10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, y el sujeto obligado notificó su respuesta el día **6 (seis) de febrero del mismo año**, por lo que la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local.

En la **respuesta inicial**, el sujeto obligado manifiesta que su solicitud no será atendida, de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Posteriormente mediante oficio GJUR-UIG/012/2024 de fecha 20 (veinte) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente.

Asimismo, en fecha 20 (veinte) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio GJUR-UIG/013/2024, suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y presentó información en alcance al informe justificado, en el cual se hace mención del Memorándum CH/020/2024 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en este último informa lo siguiente:

*"Al respecto le informo que el titular de la unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal únicamente cuenta con las atribuciones y facultades establecidas en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..."(sic)*

De las facultades a las que hace referencia la Jefa de Capital Humano de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado y su informe en alcance presentados a esta Comisión y suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia **de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, los cuales se notificaron a la persona recurrente el día **29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

En consecuencia, se sobresee el presente recurso de revisión, actualizándose la fracción V, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Querétaro<sup>1</sup>, toda vez que se encuentra fundando y motivando su respuesta-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS

**S** **PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.** -----

**U** **SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 47, 129, 130, 131, 139, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción I y 154, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y en el informe justificado, **se sobresee el presente recurso de revisión**, por lo que ve a :-----

**C** **—** **“Quisiera que la jefa de capital humano me diga si usted está facultada para liberar servicios...”** (Sic)

**A** **Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.** -----

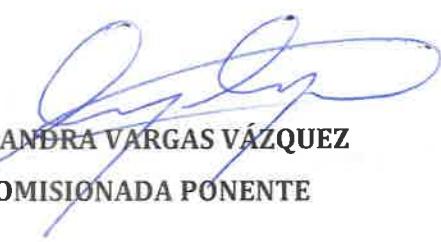
**T** **NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.** - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE**

<sup>1</sup> *“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
[...] V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; ...”*



QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE ABRIL DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).  
CONSTE. -----

LGR

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0046/2024/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Mercués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia